

en evitación de accidentes, muchos de ellos soslayables si reúne las condiciones precisas.

La legislación vigente sobre control de maquinaria agrícola, especialmente las Ordenes ministeriales de este Departamento, de homologación sobre tractores y motocultores, de 14 de febrero de 1964 y 31 de marzo de 1971, respectivamente, precisa ser ampliada por nuevas disposiciones que cubran la homologación de otras características técnicas de las máquinas y de medidas de seguridad, no prevista por aquéllas.

A este fin, conviene dictar las disposiciones que, amparadas por las normas internacionales de Organismos a los que nuestro país está adherido, establezcan los procedimientos de homologación de los cuadros y cabinas llamadas de seguridad, así como los mínimos que, al efecto, deben de cumplir estos elementos.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las homologaciones de los cuadros y cabinas de seguridad de los tractores normales de ruedas serán realizadas por esa Dirección General, por los procedimientos correspondientes que en esta Orden se especifican.

Art. 2.º Como condición previa para la obtención de una homologación, todo cuadro o cabina deberá ser designado inequívocamente, de forma que su denominación de marca y modelo sólo alcance a unidades del mismo diseño, construcción y acoplamiento.

Toda variante constructiva de uno de los elementos de protección en cuestión, que altere alguna de dichas características será considerada como determinante de nuevo modelo, que su fabricante, nacional o extranjero, habrá de denominar de modo distinto al primitivo.

Art. 3.º La homologación genérica de un modelo de cuadro o cabina será efectuada:

1. Mediante convalidación de su prueba completa, realizada con éxito con arreglo al correspondiente Código de ensayos OCDE y referendada por una de las autoridades responsables ante esta Organización.

2. Mediante la superación de su ensayo OCDE completo, practicado por esa Dirección General o bajo su control directo, cuando dicho ensayo no hubiese sido realizado anteriormente o por algún motivo juzgara necesario aplicar este segundo procedimiento.

3. Una homologación así concedida sólo amparará, en principio, a las unidades del cuadro o cabina que se monten sobre las del modelo o modelos de tractor con los que se haya efectuado el ensayo.

Ello no obstante, esa Dirección General podrá hacer extensiva su validez para otros modelos de tractor derivados del original u originales, siempre que se cumplan las condiciones al respecto señaladas en las prescripciones generales del citado Código de ensayos.

Art. 4.º 1. Interesado un fabricante o importador en la homologación por convalidación de un modelo de cuadro o cabina, elevará—por duplicado—a esa Dirección General la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud oficial correspondiente, acompañada del Boletín completo y auténtico de su ensayo OCDE, redactado en español, francés o inglés.

b) La información comercial y/o técnica que en la solicitud se señalará.

2. Recibida la documentación anterior y supuesta su concordancia, esa Dirección General procederá al otorgamiento al interesado del correspondiente escrito de homologación.

Art. 5.º 1. Interesado un fabricante o importador en la homologación por ensayo directo de un modelo de cuadro o cabina, elevará—por duplicado—a esa Dirección General la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud oficial correspondiente, en la que indicará el día a partir del cual podrán ser inspeccionadas todas las unidades del modelo en cuestión de que disponga, fábrica o almacén de importador.

b) La información comercial y/o técnica que en la solicitud se señalará.

2. Recibida la documentación anterior y efectuada la oportuna inspección, el interesado presentará a ensayo una unidad de cuadro o cabina montada sobre su tractor y otra desmontada.

3. Practicado con éxito el ensayo, esa Dirección General procederá al otorgamiento al interesado del correspondiente escrito de homologación.

Art. 6.º 1. Interesado un fabricante o importador en la extensión de la validez de una homologación de un modelo de cuadro o cabina, para un tractor derivado del original sobre el que se ensayó, elevará—por duplicado—a esta Dirección General la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud oficial correspondiente, en la que indicará el día a partir del cual podrán ser inspeccionadas todas las unidades del modelo en cuestión, montadas sobre uno y otro tractor, de que disponga en fábrica o almacén de importador.

b) La información comercial y/o técnica que en la solicitud se señalará.

2. Recibida la documentación anterior y supuesta la concordancia entre los tractores, exigida al respecto en las prescripciones generales del Código de ensayos OCDE, esa Dirección General procederá al otorgamiento al interesado del correspondiente escrito de ampliación del ámbito de validez de la homologación.

Art. 7.º Toda infracción de lo dispuesto en la presente Orden, realizada por un fabricante, importador o vendedor, tendiente a conseguir una homologación indebida o que fuese en su propaganda el amito de validez de otra concedida, se clasificará y sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa contra Fraudes, de 10 de marzo de 1941 y disposiciones complementarias.

Art. 8.º Los ensayos a realizar y las homologaciones establecidas serán gratuitos para los fabricantes e importadores interesados y sus importes se sufragaran por esa Dirección General, con cargo a las correspondientes dotaciones de sus presupuestos de gastos, con excepción de aquellos que originen los envíos a ensayos y, en su caso, deterioros de cuadros o cabinas y tractores, que serán de cuenta de los interesados.

Art. 9.º La interpretación de cuanto se especifica en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para realizar los ensayos y homologaciones establecidos con arreglo a las normas ISO, si procediese, así como para dictar cuantas Resoluciones complementarias juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por lo que se concede plazo de solicitud para la creación y renovación de funcionamiento de los Núcleos de Control de Rendimiento del Ganado.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de octubre de 1972, y en desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1972, está regulada la concesión de incentivos a los Núcleos de Control para la Comprobación de Rendimientos del Ganado.

Con el fin de intensificar su implantación y consolidar su desenvolvimiento, hasta alcanzar la situación de equilibrio que requiere la actividad de los mismos, procede abrir un plazo de solicitud para la creación de nuevos Núcleos y de renovación de los actualmente en funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—La implantación de nuevos Núcleos de Control, así como la renovación de funcionamiento de los establecidos y registrados anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre).

Segundo.—Las instancias correspondientes serán presentadas en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, que, acompañadas de su informe, las remitirá de inmediato a esta Dirección General.

Tercero.—La solicitud de renovación de funcionamiento y concesión de subvención de los Núcleos de Control establecidos anteriormente se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente disposición.

Cuarto.—Para la presentación de solicitudes se concede un plazo que finalizará el 30 de septiembre de 1973.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal.

ANEXO

Solicitud de renovación de funcionamiento y subvención de sostenimiento de los Núcleos de Control

Don con documento nacional de identidad número, vecino de con domicilio en en su condición de representante del Núcleo de Control número nacional y provincial

designado por Acta de Constitución del mismo de fecha

EXPONE:

1.º Que el Núcleo de Control que representa ha funcionado desde su creación de acuerdo con las normas establecidas por esa Dirección General.

2.º Que, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado primero de la Resolución de esa Dirección General de fecha de julio de 1973, sobre normas para la concesión de incentivos a los Núcleos de Control para la comprobación de rendimientos del ganado, solicita sea aprobada para este Núcleo la renovación de funcionamiento.

3.º Igualmente solicita sea concedida a favor del referido Núcleo la subvención correspondiente a su año de funcionamiento, a que hace referencia la Orden de 28 de octubre de 1972.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de de 1973.

ELMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRA-
RIA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1788/1973, de 21 de julio, por el que se designa miembro suplente del Consejo de Regencia al Consejero del Reino don Valentín Silva Melero

A propuesta del Consejo del Reino y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo cuarto, apartado tres de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Vengo en nombrar al Consejero del Reino don Valentín Silva Melero, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, para sustituir en el Consejo de Regencia, en caso de imposibilidad o vacante, al reverendísimo Doctor don Pedro Cantero Cuadrado, Arzobispo de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

DECRETO 1789/1973, de 21 de julio, por el que se designa miembro suplente del Consejo de Regencia al Consejero del Reino Teniente General don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez.

A propuesta del Consejo del Reino y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo cuatros, apartado tres de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Vengo a nombrar al Consejero del Reino Teniente General don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez, Jefe del Alto Estado Mayor, para sustituir en el Consejo de Regencia, en caso de imposibilidad o vacante, al Teniente General don Luis Navarro Garnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se nombran Caballeros Cadetas de nuevo ingreso en la Academia General del Aire para el Arma de Aviación y Cuerpo de Intendencia (29.ª promoción).

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial número 434/1973, de 9 de febrero «Boletín Oficial del Estado» número 39 y «Boletín Oficial del Aire» número 21), para cubrir 65 plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio en Vuelo), 20 plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio en Tierra) y 14 plazas de Caballeros Cadetes del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire, y por haber superado satisfactoriamente las pruebas exigidas, quedan nombrados Caballeros Cadetes de la misma los aspirantes que a continuación se relacionan, los cuales deberán efectuar su presentación en dicho Centro (San Javier - Murcia) el día 11 de septiembre próximo, antes de las diez horas, provistos de los efectos y equipo que les serán prevenidos.

Los que se hallen en servicio activo causarán baja en los Cuerpos y Centros de procedencia, a efectos administrativos, en fin de septiembre y alta en la mencionada Academia en la revista administrativa del mes de octubre.

El viaje de incorporación a la Academia será por cuenta del Estado, a cuyo fin, por la Dirección de la misma, les serán facilitados los correspondientes pasaportes.

Para el Arma de Aviación (Servicio en Vuelo)

1. D. Justo Antonio Rodríguez Suárez.
2. D. Enrique Navarro Rodríguez.
3. D. Eduardo Gil Rosella.
4. D. José Antonio Boris Sanchez.
5. D. José Luis Torralba Gomez Eivira, Cabo primero de la Academia General del Aire.
6. D. Daniel González Tur.
7. D. Mariano Pérez Carreño.
8. D. Francisco Villapún Gonzalez.
9. D. José Ramón Moya Oltra.
10. D. Angel Hernández González.
11. D. Juan Sebastián Plana.